FICHA JURISPRUDENCIAL

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: AID-S1-0075-2015

FECHA DE RESOLUCIÓN: 18-11-2015

FICHA JURISPRUDENCIAL Nro.1

TEMÁTICAS RESOLUCIÓN

---

1. ARBOL / 2. DERECHO AGRARIO / 3. DERECHO AGRARIO PROCESAL / 4. PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO / 5. Tramitación / 6. Demanda / 7. Inadmisible por presentación extemporánea /

Problemas jurídicos

1. Se advierte que la referida demanda contencioso administrativa fue remitida inicialmente a éste tribunal, vía fax, el 5 de noviembre de 2015, tal cual se desprende del sello de recepción y cargo de Secretaría de de Sala Plena del Tribunal Agroambiental.

Extracto de la razón de la decisión y del precedente agroambiental

"*(...) tomando en cuenta la fecha de notificación con la resolución administrativa impugnada, realizada el 5 de octubre de 2015 y la fecha de remisión, vía fax, de la demanda contencioso administrativa ocurrida el 5 de noviembre de 2015, efectuado el cómputo conforme a las previsiones contenidas por el art. 68 de la L. N° 1715 modificada por la L. N° 3454 y Disposición Final Vigésima Quinta del D.S. N° 29215; se advierte, que la referida demanda contencioso administrativa de fs. 17 a 20, fue interpuesta fuera del plazo perentorio de 30 días, previsto por el señalado art. 68 de la L. N° 1715*".

Síntesis de la razón de la decisión

La Sala Primera del Tribunal Agroambiental, declara **NO HABER LUGAR** a la admisión de la demanda contencioso administrativa, con base en los siguientes argumentos:

1. La referida demanda contencioso administrativa de fs. 17 a 20, fue interpuesta fuera del plazo perentorio de 30 días, previsto por el señalado art. 68 de la L. N° 1715.

Reconstrucción del precedente agroambiental, subregla jurisprudencial, norma adscrita

Tramitación/ Demanda/ Inadmisible por presentación extemporánea

La demanda contencioso administrativa interpuesta fuera del plazo perentorio no abre competencia del Tribunal Agroambiental para su sustanciación.

"*(...) tomando en cuenta la fecha de notificación con la resolución administrativa impugnada, realizada el 5 de octubre de 2015 y la fecha de remisión, vía fax, de la demanda contencioso administrativa ocurrida el 5 de noviembre de 2015, efectuado el cómputo conforme a las previsiones contenidas por el art. 68 de la L. N° 1715 modificada por la L. N° 3454 y Disposición Final Vigésima Quinta del D.S. N° 29215; se advierte, que la referida demanda contencioso administrativa de fs. 17 a 20, fue interpuesta fuera del plazo perentorio de 30 días, previsto por el señalado art. 68 de la L. N° 1715*".